



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre trece (4) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 860
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Centro Logístico del Pacífico - CELPA S.A.
Demandadas: Galeano Oviedo y Asociados
Zona Franca S.A.S
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00074-00

Una vez estudiada la mencionada demanda y su escrito de subsanación, se tiene que, el convocante afirmó que prescindía del cobro ejecutivo sobre las facturas de venta Nos. 571 del 1 de julio de 2021, 662 del 2 de agosto de 2021, y la No. 352 del 10 de marzo del mismo año, a efectos de subsanar los yerros eludidos por el despacho en el auto en precedencia, en tal sentido, presentó una “Reforma de demanda”.

Pues bien, el despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422 y 430 del Código de General del proceso, cuya última disposición reza que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*” (énfasis nuestro), se procederá a librar mandamiento de pago, sin embargo, a luz de la disposición en cita, se efectuará apartándose en algunos aspectos de la forma como fue pedida por el postulante, y en contrario sensu, se dispondrá con fundamento al clausulado estipulado por las partes en el contrato de arrendamiento suscrito el 23 de octubre de 2018 y 1° de agosto de 2020, así mismo, de acuerdo a los certificados No. 04-2021, 05-2021 y 06-2021, cuyos documentos establecen en su contenido, obligaciones claras, expresas y exigibles.

Con base en lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor del CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO - CELPA S.A. identificado con NIT 900.213.428-8, en contra de la sociedad GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S., identificada con el NIT. 900.966.687-1, debidamente representada por el señor GUSTAVO ADOLFO GALEANO OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.201.303, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes documentos:

A. Por las representadas en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha del 23 de octubre de 2018 “NAVE 1”, y conforme a la cláusula TERCERA de aquel acuerdo privado:

1. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021 por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$27.874.584)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

1.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.498.856)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

2.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.141.440)** m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

3.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.141.440)** m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

4.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.141.440)** m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

5.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.141.440)** m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

6.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.141.440)** m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

7.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL**

CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.141.440) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

8.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la representada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha del 1° de agosto de 2020 “NAVE 2”, y conforme a la cláusula TERCERA de aquel convenio contractual:

1. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS** (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

1.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS** (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

2.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS** (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

3.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS** (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

4.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS** (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

5.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS** (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

6.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL**

SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

1.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS** (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

8.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS** (\$14.131.704) m/cte., más del 19% de IVA, del valor referido en este numeral, cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

9.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo con ocasión al contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha del 1° de agosto de 2020 “NAVE 2”, y conforme a la cláusula TERCERA de aquel convenio contractual.

11. **NEGAR** el mandamiento de pago, identificado en el numeral 35, relacionado con el pago del arrendamiento de la NAVE 2 correspondiente al ajuste del incremento por renovación anual del contrato de arrendamiento mes de septiembre de 2021, por valor de \$419.679, al no ser una obligación clara, expresa y exigible, en orientación a la cláusula CUARTA del acuerdo contractual, cuyo tenor dispone que, “*el precio mensual del arrendamiento*

*se ajustará de mutuo acuerdo entre lo[s] aquí firmantes. El incremento se entenderá notificado al **ARRENDATARIO** de manera inmediata”* (énfasis nuestro), lo que indica que aquel canon no se entiende aumentado de forma implícita a dicho documento o en forma tácita ante el silencio contractual.

C. Por la representada en el certificado No. 04-2021 con fecha del 31 de agosto de 2021¹:

1. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 1 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de enero de 2021, por valor de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$2.060.480) m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

1.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 1 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de febrero de 2021, por valor de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$2.060.480) m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

2.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 1 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de marzo de 2021, por valor de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$2.060.480) m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

3.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en

¹ PDF 9. PÁG. 68.

concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 1 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de abril de 2021, por valor de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$2.060.480) m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

4.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 1 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de mayo de 2021, por valor de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$2.060.480) m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

5.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 1 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de junio de 2021, por valor de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$2.060.480) m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

6.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 1 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de julio de

2021, por valor de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$2.060.480) m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

7.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la representada en el certificado No. 05-2021 con fecha del 1° de septiembre de 2021²:

1. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de enero de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

1.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de febrero de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

2.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de marzo de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL**

² PDF 9. PÁG. 79.

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455) m/cte.,
cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

3.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de abril de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

4.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de mayo de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

5.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de junio de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

6.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el

límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de julio de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

7.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de agosto de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

1.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por concepto de cuota fija de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de septiembre de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$943.455)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 5 del mismo mes y año.

9.1. Más los intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por las cuotas fijas de operación o módulo de contribuciones fijas de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la

Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. que se sigan causando en lo sucesivo con ocasión al contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha del 1° de agosto de 2020 “NAVE 2”, y conforme a la cláusula DÉCIMO SEGUNDA de aquel convenio contractual. Liquidese previo certificado de deuda emanado del administrador, donde conste la obligación.

11. Por la representada en el certificado No. 06-2021 con fecha del 1° de septiembre de 2021³:

1. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de diciembre de 2020, por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.037.582)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 2 de enero de 2021.

1.1. Más los intereses moratorios causados desde el 3 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de enero de 2021, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.582.760)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 1° de enero de 2021.

2.1. Más los intereses moratorios causados desde el 2 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de febrero de 2021, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.434.573)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 1° de marzo de 2021.

3.1. Más los intereses moratorios causados desde el 2 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el

³ PDF 9. PÁG. 70.

límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de marzo de 2021, por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.039.577)**, m/cte., cuyo vencimiento fue el 3 de abril de 2021.

4.1. Más los intereses moratorios causados desde el 4 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de abril de 2021, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.773.386)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 3 de mayo de 2021.

5.1. Más los intereses moratorios causados desde el 4 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de mayo de 2021, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.517.207)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 2 de junio de 2021.

6.1. Más los intereses moratorios causados desde el 3 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de

comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de junio de 2021, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.359.051)**, m/cte., cuyo vencimiento fue el 2 de julio de 2021.

7.1. Más los intereses moratorios causados desde el 3 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de julio de 2021, por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.107.630)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 2 de agosto de 2021.

8.1. Más los intereses moratorios causados desde el 3 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por concepto de cuota variable de operación o módulo de contribuciones variable, correspondiente a los servicios de operaciones de comercio exterior de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. del mes de agosto de 2021, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.411.626)** m/cte., cuyo vencimiento fue el 1 de septiembre de 2021.

8.1. Más los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por las cuotas variables de operación o módulos de contribuciones variables de la NAVE 2 de la bodega modular, ubicada en la zona G de la manzana F de la Zona franca Centro Logístico del Pacífico S.A. que se sigan causando en lo sucesivo con ocasión al contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha del 1° de agosto de 2020 “NAVE 2”, y conforme a la cláusula DÉCIMO SEGUNDA de aquel convenio contractual. Liquidese previo certificado de deuda emanado del administrador, donde conste la obligación.

11. **NEGAR** el mandamiento de pago, identificados en los numerales 87, 89, representados en las facturas de ventas de venta No. 662 del 2 de agosto de 2021 y 571 del 1 de julio de 2021, pues las mismas fueron objeto de inadmisión en los numerales 1 y 2 del auto No. 813 del 28 de septiembre de 2021, y el gestor no cumplió con el reparo de aquellos yerros, esto es, no satisfacen los requisitos del estatuto comercial, puntualmente, no allegó la remisión de las facturas electrónicas aludidas al correo de la sociedad Galeano Oviedo y Asociados Zona Franca S.A.S., tal y como se determina en el certificado de existencia y representación del mismo. De igual modo, el procurador judicial, indicó que, *“se excluirá, de las pretensiones y de los hechos, todo lo concerniente a la ejecución de las facturas de venta Nos. 571 del 1 de julio de 2021, 662 del 2 de agosto de 2021, y la No. 352 del 10 de marzo del mismo año”*.

12. **NEGAR** el mandamiento de pago, identificado en el numeral 91, relacionado con el pago por concepto de servicios de calve adicional y licencia de uso del sistema Apollo, debido a que no acompaña un documento que estribe en una obligación con rasgos de claridad, plenitud y exigibilidad y además que provenga de la sociedad pasiva.

13. Por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha del 1º de agosto de 2020 “NAVE 2”, y conforme a la disposición VIGÉSIMA PRIMERA de aquel convenio contractual, por valor equivalente al doble del precio mensual de la renta vigente al momento del incumplimiento, esto es, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$28.263.408) m/cte.**

14. **NEGAR** el mandamiento de pago, identificado en el numeral 97, relacionado con el pago por concepto de mantenimientos de los equipos que se entregaron con las NAVES 1 y 2, los servicios públicos y las reparaciones locativas a que haya lugar, en razón a que no acompaña un documento que estribe en una obligación con rasgos de claridad, plenitud y exigibilidad y además que provenga de la sociedad pasiva.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al demandado sociedad GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S., identificada con el NIT. 900.966.687-1, debidamente representada, en los términos indicados en el artículo 291 ibidem y/o el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene.

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho HELMER SIERRA ROMERO, quien se identifica con la cedula de

ciudadanía No. 79.459.204 y portador de la tarjeta profesional No. 194.542 C.S.J., para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia DIAN, para dar cuenta del título base del presente proceso, bajo los apremios del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiese, remitiendo copia del auto que libró mandamiento de pago y suministrándole los datos exigidos en la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

(2 autos)

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72f06ce623d046f2bd95ba8cddb6a64bc6043177c403fab38960c1299
425e23**

Documento generado en 14/10/2021 12:25:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**